



**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DEPARTAMENTO DE  
HUEHUETENANGO.**

**ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA,  
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO**



**CONSIDERANDO**

Que la Municipalidad tiene como fin primordial el bien común y para cumplirlo, dentro de sus competencias se encuentra la prestación de los servicios públicos municipales a las poblaciones bajo su jurisdicción territorial, consecuentemente tiene facultad para establecerlos, ampliarlos, mantenerlos, mejorarlos y regularlos, garantizando su funcionamiento eficiente, seguro, continuo, cómodo e higiénico y en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas;

**CONSIDERANDO**

Que los servicios públicos municipales serán prestados y administrados por la Municipalidad, sus dependencias administrativas y unidades de servicio que organice;

**CONSIDERANDO**

Que debido al crecimiento del número de los habitantes en el municipio y el incremento en la demanda, se hacen cada vez más necesario implementar procesos técnicos, financieros, administrativos y sociales, derivados de la presentación eficiente de los servicios, por lo que es necesario crear los reglamentos de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, a fin de actualizarlos conforme las políticas de modernización de los servicios.

**POR TANTO**

Con base en lo que dispone el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 72 al 78 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República.

**ACUERDA**

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA, DEPARTAMENTO DE  
HUEHUETENANGO.**

**CAPITULO I**

**MARCO GENERAL**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente reglamento tiene por objeto regular la presentación de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado.

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Son los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, que la Oficina de Servicios Públicos Municipales es la encargada de administrar, operar y mantener el servicio, mediante el establecimiento de un Contrato de presentación de servicio con los usuarios del municipio.

**ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** La Municipalidad es la responsable de administrar, operar y darie mantenimiento a los servicios a que se refiere el presente Reglamento. Es la única que autoriza y efectúa conexiones externas y reparaciones en los mismos. Para hacer eficiente la prestación de los servicios, serán administrados a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, que en el presente Reglamento se denominará "Oficina de Servicios Públicos", la cual es la encargada de administrar, operar y mantener los servicios de agua potable y de alcantarillado, a cargo de la Municipalidad de Santa Bárbara, Huehuetenango y velar porque se cumpla el presente Reglamento.

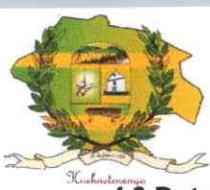
**ARTÍCULO 4. DEFINICIONES.** Para la mejor interpretación del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones siguientes:

**4.1 Conexión Domiciliar Interna:**

- a) Agua Potable: Comprende la tubería y accesorios que parten del medidor y se internan al bien inmueble, así como todas las instalaciones que se efectúen dentro de dicho inmueble.
- b) Alcantarillado: Comprende la tubería que llega a la caja de registro desde el interior del inmueble.

**4.2 Conexión Domiciliar Externa:**

- a) Agua Potable: Comprende la tubería y accesorios que parten de la red de distribución y llegan al medidor del inmueble del usuario del servicio, la caja protectora del medidor, el medidor y las válvulas de control.
- b) Alcantarillado: Comprende la tubería que llega de la red colectora de las aguas servidas o aguas negras a la caja de registro exterior del inmueble.



**4.3 Dotación:** Es la cantidad de agua autorizada por mes al usuario, según su categoría, la cual se mide en metros cúbicos o su equivalente.

**4.4 Descarga:** Es la cantidad de aguas servidas o aguas negras que el usuario descarga al sistema de alcantarillado sanitario, atendiendo su categoría.

**4.5 Tasa Administrativa:** Es el pago que se efectúa por la suscripción de cada servicio, para lo cual tiene derecho a una dotación de agua y por descarga de las aguas servidas.

**4.6 Tasa de Conexión de Agua:** Es el pago que se efectúa por el valor e instalación del servicio no incluyendo el valor de los accesorios necesarios para la instalación (medidor de agua, de las válvulas de control y caja de protección, así como la tubería y accesorios hasta la conexión con el medidor.)

**4.7 Tasa por Conexión de Alcantarillado:** Es el pago que se efectúa por el valor e instalación de la tubería y accesorios hasta la caja de registro exterior del inmueble, para la evacuación de las aguas servidas.

**4.8 Tasa por Servicio de Agua (canon):** Es el pago mensual que hace el usuario por el servicio, de conformidad con la dotación de agua autorizada. El pago mensual responde a la categoría del servicio, aun cuando no se consuma la dotación contratada.

**4.9 Tasa de Servicio de Alcantarillado:** Es el pago mensual que se efectúa por hacer uso del sistema de alcantarillado, para mantenimiento del mismo.

**4.10 Tasa de Excesos:** Es el pago que se efectúa por el exceso en el consumo sobre la dotación autorizada de agua.

**4.11 Tasa de Reconexión:** Es el pago que se efectúa por cada orden de reconexión que autorice el jefe de la Oficina de Servicios públicos, luego que el usuario haya resuelto las causas que originó la suspensión del servicio.

**4.12 Categoría de Usuarios:** Las categorías son las siguientes:

a) Domiciliar: Cuando el agua se utiliza para la salud y vivienda. Se refiere cuando su destino es el aseo personal, preparación de alimentos caseros, higiene de muebles y ropa.

b) Comercial: Cuando el agua se utiliza para la salud y el predio para el comercio.

c) Industrial: Cuando el agua se utiliza como insumo para la producción o transformación de un bien o servicio.

d) Pública: Cuando el agua se utiliza para la salud y predio es de uso público o comunal.

**4.13 Corte del Servicio:** Interrupción del servicio de agua, ordenado y ejecutado por la Municipalidad.

**4.14 Medidor:** Aparato que se utiliza para medir y registrar el volumen de agua consumida.

**4.15 Reconexión:** Reanudación del servicio, cuando este hubiere sido suspendido por cualquier causa.

**4.16 Usuario:** Persona individual o jurídica que suscribe un contrato de prestación de servicio de agua potable y/o alcantarillado.

**4.17 Aguas Residuales:** También denominadas aguas negras, constituyen las aguas que han recibido uso y cuyas calidades han sido modificadas por efecto de las actividades domésticas, comerciales, industriales o públicas.

**ARTÍCULO 5. PROPIEDAD.** La Municipalidad de Santa Bárbara, Huehuetenango, es propietaria del sistema de agua potable y alcantarillado y las instalaciones de los servicios públicos, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; el costo total de la inversión, figurarán en el inventario patrimonial.

## CAPITULO II

### ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS

**ARTÍCULO 6. UNIDAD ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y DE MANTENIMIENTO.** La oficina de Servicios públicos, es la responsable de administrar, operar y darle mantenimiento a los servicios a que se refiere el presente Reglamento. Atenderá los servicios de agua, instalados en condiciones adecuadas de presión, cantidad, calidad y oportunidad; asimismo, realizará la lectura de medidores y facturación al usuario por la prestación de los servicios y velará porque las instalaciones físicas, equipo de bombeo, tuberías y accesorios de la red de distribución de agua y alcantarillado, así como verificar que los aparatos de medición funcionen correctamente.

**ARTÍCULO 7. MANUAL DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y DESCRIPCIÓN DE PUESTOS.** En dicho manual, se incluirán: la estructura organizacional de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, la descripción de los puestos existentes y sus funciones. El instrumento administrativo y sus modificaciones son parte integrante del presente Reglamento y será aprobado por el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 8. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO:** para la aplicación correcta y eficiente del presente Reglamento, se establece lo siguiente:

- a) En ningún caso, los derechos derivados de la prestación de los servicios de agua y alcantarillado, se concederán a título gratuito.



- b) Toda solicitud de los servicios de agua potable y alcantarillado debe dirigirse a la Oficina de Servicios públicos, establecida para el efecto.
- c) Las personas individuales o jurídicas que posean más de dos inmuebles, debe poseer un medidor independiente para cada inmueble.
- d) Las instituciones de servicio público, entidades del Estado, Organizaciones no gubernamentales, iglesias, empresas municipales y otras sin fines de lucro que hagan uso de los servicios, pagarán las tasas de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento y sus modificaciones.
- e) Los inmuebles municipales, que la municipalidad otorga en arrendamiento a terceros, pagarán los servicios de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 9. SOLICITUD DE LOS SERVICIOS.** Toda persona natural o jurídica, propietaria de inmuebles, podrá solicitar por escrito a la Oficina de Servicios Públicos, en la cual debe consignar además de las generales del solicitante y las indicaciones siguientes:

- a) Interés de obtener servicio conforme a la modalidad de contrato de prestación de servicio de agua potable a un inmueble.
- b) Uso o destino que se dará al servicio.
- c) Sistema de eliminación de aguas servidas que posee el inmueble.
- d) Si el inmueble cuenta con otra fuente de abastecimiento de agua.
- e) La solicitud del servicio deberá ser suscrita por el propietario del bien inmueble o su Representante Legal; la Oficina de Servicios asumirá que la firma estampada en la solicitud por el propietario del bien inmueble o su representante legal, constituyen autorización para efectuar los trabajos de instalación que corresponda y los cargos del costo respectivo.
- f) Dirección del bien inmueble.  
se deberá presentar juntamente con la solicitud, los documentos siguientes:
  - a) Original y fotocopia del documento Personal de Identificación DPI del solicitante propietario del bien inmueble o su representante legal.
  - b) Original y fotocopia del Boleto de Ornato del solicitante.
  - c) Si el solicitante fuera persona jurídica, fotocopia legalizada del documento por medio del cual acredita su personería.
  - d) Comprobante domiciliario (puede ser último pago de la factura correspondiente de servicios tales como energía eléctrica, teléfono, etc.).
  - e) Fotocopia del título de propiedad del bien inmueble, del cual es objeto la solicitud.
  - f) Pagar las tasas y la tarifa de instalación.
  - g) Solvencia municipal vigente.

**ARTÍCULO 10. VERIFICACIONES.** Reciba la solicitud y documentación señalada en el artículo anterior, la Oficina de Servicios Públicos verificará lo siguiente:

- a) Que el inmueble para el que solicita el servicio esté dentro del área de cobertura.
- b) Que de acuerdo al estudio técnico realizado por la Oficina de Servicios, exista capacidad en la red para realizar la nueva conexión.
- c) Si el bien inmueble al que desea instalar el (los) nuevo (s) servicio (s), no se encuentre inmediato a la red de distribución, siendo necesario instalar tubería adicional y otro tipo de obra física, la Oficina de Servicios realizará el estudio y diseño correspondiente a costa del interesado.
- d) En los casos en que el ramal de la red del sistema de agua y alcantarillado sea necesario pasarlos a través de bienes inmuebles de terceros, el solicitante deberá tener autorización del propietario del bien inmueble y constituirse a favor de la Municipalidad servidumbre de paso. Todos los gastos derivados de tal situación será por cuenta del interesado.
- e) Que el inmueble no forme parte de una lotificación que haya incumplido con los requisitos exigidos por la Oficina de Servicios o con los reglamentos de la Municipalidad que le sean aplicables.
- f) La Oficina de Servicios revisará y evaluará la solicitud y la documentación dentro de un plazo de 10 días hábiles.
- g) Todo nuevo servicio o conexión de agua potable, deberá e incorporar también su respectiva solicitud de conexión al sistema de alcantarillado, cuando corresponda.
- h) En los casos en que no fuera posible hacer la conexión a la red de alcantarillado Municipal, el inmueble deberá contar con fosa séptica y garantizar que las aguas servidas sean tratadas adecuadamente y no se contamine el ambiente.

**ARTÍCULO 11. PRESENTACIÓN DE SERVICIO.** Todo servicio de agua otorgado a personas naturales o jurídicas debe ser pagado, y para operación se deberá tener instalado y en buen funcionamiento el correspondiente medidor. La Municipalidad podrá suspender el servicio sin



responsabilidad de su parte, por lo señalado por el artículo 14 del presente Reglamento y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 12. OBLIGCIÓN GENERAL DEL USUARIO.** El usuario debe informar inmediatamente a la Oficina de Servicios, toda irregularidad, desperfecto, accidente o siniestro que afecta los servicios que se le prestan.

**ARTÍCULO 13. INSTITUCIONES DE SERVICIO AL PÚBLICO:**

Las instituciones de servicio público, entidades del Estado y dependencias municipales, que hagan uso del servicio, pagarán la tarifa correspondiente y están sujetas a las normas establecidas en el presente reglamento. Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles arrendados de propiedad municipal, los arrendamientos deben pagar las tasas de consumo dentro de su categoría, separadamente de la renta.

**ARTÍCULO 14. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE LOS SERVICIOS.** El derecho a la dotación de agua y uso del alcantarillado sanitario a un inmueble, no le otorga al usuario derechos sobre la propiedad de tal servicio. Los servicios no son transferibles, independientemente si el usuario posee título o contrato de servicio, salvo casos que se hagan con el inmueble. Los servicios únicamente pueden otorgarse en relación a un inmueble determinado, o un área de local específico del inmueble.

**ARTÍCULO 15. APROBACIÓN DE LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO.** Cumplidos los requisitos de solicitud de servicios establecidos en el presente Reglamento, y con la opinión favorable en los estudios técnicos, a la Oficina de Servicios elevará solicitud, la cual podrá ser aprobada por el Alcalde Municipal.

La Oficina de Servicios, notificará al solicitante sobre la autorización del nuevo servicio y los costos de la instalación, en otro caso, la denegación del servicio y sus causas.

De ser aprobada la solicitud, el usuario debe efectuar los pagos correspondientes en la ventanilla de Tesorería, en un plazo máximo de 30 días.

### CAPÍTULO III

#### INSTALACIONES Y ACOMETIDAS PARA LOS SERVICIOS

**ARTÍCULO 16. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA ACOMETIDA DOMICILIAR.**

La Oficina de Servicios instalará el medidor, la tubería y accesorios necesarios para la acometida domiciliar, mediante el pago correspondiente.

Cuando por la naturaleza de la instalación se excedan las dimensiones o diámetros regulares, el usuario pagará el excedente, de acuerdo al presupuesto respectivo.

Al estar instalada la acometida domiciliar, queda a criterio del usuario realizar la conexión hacia el interior del bien inmueble para el cual fue autorizado el servicio.

**ARTÍCULO 17. MANTENIMIENTO Y PREPARACIÓN DE LA CONEXIÓN EXTERNA.** La Municipalidad realizará los trabajos necesarios de mantenimiento y reparación del sistema del servicio de agua y alcantarillado sanitario, para garantizar su buen funcionamiento y durabilidad. Los daños a la infraestructura, equipo y cualquier otro bien de propiedad municipal, causados por negligencia, mal uso, desconocimiento u otro, por algún usuario, serán cargados automáticamente a la cuenta corriente del usurario, debiendo efectuar los pagos en la Tesorería Municipal y se procederá según la Ley correspondiente. Cualquier desperfecto al exterior de la acometida domiciliar, el usuario debe reportarlo a la Oficina de Servicios.

**ARTÍCULO 18. PROPIEDAD DE LA ACOMETIDA.** La acometida domiciliar será propiedad de la Municipalidad, la que tiene la facultad de sustituirla en caso de destrucción, desperfecto, deterioro. Pérdida, avería, daño o desaparición, en cualquier caso, los costos instruidos serán por cuenta del usuario del servicio.

**ARTÍCULO 19. INSTALACIÓN DE LA ACOMETIDA DOMICILIAR DE AGUA POTABLE.** La Oficina de Servicios determinará el lugar de la acometida domiciliar a la red de distribución, asimismo, determinará el diámetro de la tubería, el cual no podrá ser menor de diecinueve milímetros o su equivalente a  $\frac{3}{4}$  de pulgadas. Toda acometida, además de medidor, será positiva de una válvula externa que facilite al usuario el aislamiento temporal y una válvula externa que podrá manipular únicamente el personal autorizado por la Municipalidad, así como de una válvula de retención horizontal (cheque) que impida que se revierta el flujo del agua.

**ARTÍCULO 20. RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO.** El propietario del inmueble y el usuario del servicio, tienen la plena responsabilidad del uso de los servicios y de la acometida domiciliar. Cualquier daño o perjuicio causado a terceros por una por una defectuosa instalación domiciliar o por otras causas similares, son de su exclusiva responsabilidad.

**ARTÍCULO 21. REVISIÓN Y REPARACIÓN.** La acometida intradomiciliar de un inmueble, podrá ser revisada a costa del usuario cuando la Oficina de Servicios lo considere necesario o



solicitud del usuario, lo cual hará con personal autorizado y debidamente identificado. Si se estableciera la necesidad de efectuar reparaciones, se concederá al usuario, un plazo de hasta treinta (30) días, contado a partir de la fecha de notificación para efectuarlas.

**ARTÍCULO 22. DIFERENTES FUENTES DE ABASTACIMIENTO.** El inmueble que además del agua potable del servicio municipal proporcionado, cuenta con otra fuente de abastecimiento, deberá disponer de un tanque recolector en el que descarguen libremente (no sumergidas) las tuberías de cada una de las fuentes. Cada tubería debe estar provisto de un grifo o llave, que permita dar paso o interrumpir la entrada del agua de tanque, indistintamente.

El tanque debe estar provisto de tuberías de limpieza y de rebose, situado en un lugar de fácil acceso para inspección y mantenimiento, en el que se pueda colocar dispositivos de desinfección, si estos fueran necesarios. No deberá existir ningún tipo de interconexión entre los diferentes sistemas antes de la entrada de tanque.

## CAPÍTULO V

### CORTES, SUSPENSIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

**ARTÍCULO 23. CAUSA DEL CORTE DE SERVICIO.** La oficina de Servicios contratará el servicio al usuario por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Falta de pago de dos meses consecutivos del servicio de agua o alcantarillado.
- b) Conducir el agua a un inmueble distinto del que se le presta el servicio;
- c) Dar al servicio un uso distinto al declarado en la solicitud de dotación y/o al autorizado por la Municipalidad;
- d) Efectuar interconexiones entre la tubería municipal y las de cualquier otra fuente de abastecimiento;
- e) No efectuar las reparaciones de la instalación domiciliar ordenadas por la Municipalidad dentro del plazo señalado;
- f) No permitir al personal autorizado para la inspección de la acometida intradomiciliar y/o de la acometida domiciliar;
- g) No permitir la lectura, mantenimiento revisión o situación de los medidores.
- h) Conectar aparatos que puedan alterar el régimen de funcionamiento de las instalaciones o la cantidad de agua distribuida;
- i) No pagar las tasas y presupuestos correspondientes;
- j) Alterar por cualquier forma el medidor;
- k) Cuando se establezca que se ha defraudado a la Municipalidad, alterando de cualquier forma, la acometida domiciliar;
- l) Cuando se establezca que a casa del mal estado de las instalaciones dentro del inmueble se ponga en riesgo de daños a la propiedad, a la salud de terceros, al ambiente y a los sistemas de agua y alcantarillado municipales.
- m) Incumplir cualquier contrato o convenio suscrito con la Oficina de Servicios.

**ARTÍCULO 24. CAUSAS PARA EL CORTE DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO.** La oficina de Servicios cortará el servicio al usuario por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Falta de pago de dos (2) meses;
- b) Descargar aguas residuales especiales que no han sido previamente tratadas;
- c) Descargar aceites, combustibles, derivados del petróleo y cualquier otra sustancia que se considere contaminante y afecte el funcionamiento adecuado del sistema;
- d) Descargar cualquier otro tipo de material que no sea agua residual ordinaria.

**ARTÍCULO 25. REINCIDENCIA EN CAUSA DE CORTE DE SERVICIO.** Cuando el usuario no resuelva el problema que dio origen al corte del servicio dentro del plazo de tres semanas contadas a partir de la fecha de corte, la Oficina de Servicios sellará la acometida sin perjuicio de las acciones que este pueda realizar, con el propósito de cobrar los montos adecuados.

**Artículo 26. AVISO DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.** En los casos a los que se refieren los artículos anteriores, la Oficina de Servicios, salvo a una situación de emergencia o fuerza mayor, informará a los usuarios anticipadamente, por medios de comunicación social a su alcance, sobre las causas de suspensión, el área o zona afectada y el tiempo que se estima que durará la misma.

**ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO A SOLICITUD DEL USUARIO.** EL usuario podrá solicitar la suspensión del servicio mediante la presentación de una solicitud en formularios suministrados por la Oficina de Servicios, informando las causas que lo motivan, acompañado del contrato y en su caso del título o derecho y la solvencia municipal actualizada.



La Oficina de Servicios, previo dictamen técnico y administrativo, autorizará o denegará la suspensión, ordenando el sello de la acometida y la suspensión de la cuenta. El usuario deberá pagar la tasa correspondiente a la suspensión cuando el servicio ya estaba en funcionamiento.

**ARTÍCULO 28. RECONEXIÓN.** El servicio será conectado cuando desaparezca la causa que dio origen al corte, previo pago de la tasa respectiva.

#### **CAPÍTULO**

#### **ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE LOS SERVICIOS.**

**ARTÍCULO 29. TASAS POR CONSUMO DE AGUA MEDIDO (CANON).** El servicio será facturado mensualmente según la siguiente tabla:

<u>Categoría</u>	<u>Tasa Mensual</u>
Domiciliar	Q.25.00
Comercial	Q.40.00
Industrial	Q.45.00

**ARTÍCULO 30. TASAS POR CONEXIÓN.** Para la conexión del servicio de agua potable se aplicará el pago único de contado de Q.1, 500.00, el cual podrá efectuarse fracciones hasta en doce pagos.

**ARTÍCULO 31. TASAS POR MEJORAMIENTO.** Para la conexión del servicio de agua potable se aplicara el pago único de contado de Q.1, 500.00, para los anteriores usuarios del servicio, el cual podrá efectuarse fracciones hasta doce pagos.

**ARTÍCULO 32. TASAS POR RECONEXIÓN.** Para la reconexión del servicio de agua potable se aplicará el pago de contado Q.50.00, de cualquier categoría.

#### **CAPÍTULO VII**

#### **RECLAMOS REBAJAS.**

**ARTÍCULO 33. RECLAMOS.** El usuario que no esté de acuerdo con el consumo de agua facturado, podrá solicitar, por escrito en el formulario que le proporcione la Oficina de Servicios, que se investigue la causa del consumo reportado que no se considere real, dentro de un plazo anterior a los 5 días previos a la fecha de vencimiento del plazo de pago.

**ARTÍCULO 34. OBLIGACIÓN DE PAGO DEL USUARIO.** El trámite de reclamo no exime al usuario del pago de los períodos subsiguientes del servicio ni de otros pagos que correspondan.

**ARTÍCULO 35. INSPECCIÓN DE INSTALADORES.** Recibida la solicitud, la Oficina de Servicios efectuará una revisión a la cometida domiciliar y a la cometida intradomiciliar. Asimismo, verificará en los registros respectivos a efecto de establecer si el incremento de consumo obedece a errores de lectura, de facturación o de cualquier otra cosa.

**ARTÍCULO 36. DENEGATORIA DE REBAJA.** Si de la revisión del inmueble, la Oficina de Servicios comprueba las existencias de malas o defectuosas instalaciones, tuberías o aparatos con fugas visibles y/o subterráneas, informará a la alcaldía, la que resolverá denegando la rebaja solicitada y recomendará al usuario que repare su instalación domiciliar. Asimismo, se denegará la rebaja en caso se comprobara que se le da al servicio un uso diferente.

Domingo Darinel Díaz Jiménez  
Secretario Municipal

Vo. Bo. Enrique Pérez Luis •  
Alcalde Municipal